

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00192-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: ALFREDO BERMEO MOLANO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una letra de cambio, del cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor ALFREDO BERMEO MOLANO, en favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con Nit. 860-050.750-1, en contra del señor ALFREDO BERMEO MOLANO, identificado con C.C.76.333.509, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, paguen las siguientes sumas:

Por el Pagaré No. 106210973

1. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$64.486.114),** por concepto de capital.

- 1.1. Por los intereses moratorios desde el **30 de diciembre de 2020,** a la tasa máxima legalmente permitida y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

2. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA,** según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

3. **ORDENAR,** conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor ALFREDO BERMEO MOLANO, identificado con C.C.76.333.509 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2020.

4. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificado con la C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

5. TENER por dependiente judicial a: **ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ**, identificada con C.C. 1.032.437.180

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____

Hoy abril de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria